

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

COMPUESTOS QUIMICOS

Resolución 296/2003

Listado de sustancias que quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 24.040 y el Protocolo de Montreal sobre control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de elementos que agotan la capa de ozono.

Bs. As., 9/12/2003

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351000126/03-6 del Registro del Ministerio de Salud - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las Leyes N° 23.724, N° 23.778, N° 24.040, N° 24.167, N° 24.418 y 25.389; el Decreto N° 265/96 del 20 de marzo de 1996 y la Resolución SRNyDS N° 745/99 del 11 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las leyes Nos 23.724 y 23.778, la República Argentina aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, respectivamente, y depositó los correspondientes instrumentos de ratificación el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990, respectivamente, asumiendo en foros internacionales la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de SAO, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que a través de las Leyes números 24.167, 24.418 y 25.389 la República Argentina aprobó, además, las Enmiendas de Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal (CEFMPM), el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las SAOs.

Que con fecha 27 de julio de 1994, el CEFMPM procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS presentado.

Que el programa de reducción incluido en el PROGRAMA PAIS refleja los objetivos del Gobierno y la industria para reducir el consumo de sustancias controladas en la Argentina.

Que a través del Decreto N° 265/96, fue creada la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS, cuya ubicación se encuentra en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que los representantes titulares de los organismos que integran la OPROZ han manifestado su expresa conformidad con el dictado de la presente.

Que conforme el marco institucional establecido en el PROGRAMA PAIS, se instituye que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable actuará en la definición de normativas ambientales y en la implementación de la política ambiental en lo relativo a la aplicación del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que a través de la Resolución de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable N° 745/99 fue creado el PROGRAMA OZONO en el ámbito de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental de la entonces Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental, el cual tiene a su cargo, Londres, Copenhague, y Montreal al Protocolo de Montreal acordadas en la Segunda, Cuarta y Novena Reuniones de las Partes del Protocolo de Montreal.

Que el mencionado Protocolo y sus Enmiendas establecen restricciones a la producción, consumo y comercio de las SAOs.

Que las medidas de control para HCFC, a diferencia de aquellas relativas a las demás sustancias controladas, fueron establecidas en dos Enmiendas diferentes: la Enmienda de Copenhague introdujo en el Protocolo las medidas de control aplicables al consumo de HCFC, mientras que la regulación de la producción de dicha sustancia fue incorporada por la Enmienda de Beijing, de la cual la República Argentina aún no es Parte.

Que la Ley N° 24.040 sobre Compuestos Químicos, establece en su artículo 1° que quedan comprendidos en las disposiciones de esa ley, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo "A" del PROTOCOLO DE MONTREAL, que se identifican como CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115; Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la Ley de referencia.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, la República Argentina presentó ante el entre otras misiones, el desarrollo de todas las actividades relacionadas con la aplicación del Protocolo de Montreal, sus Ajustes y Enmiendas.

Que teniendo la presente Resolución el carácter de una norma complementaria de la Ley N° 24.040, el incumplimiento de sus disposiciones constituye, en los términos del artículo 9° de la ley citada, una infracción a dicha ley y sus normas reglamentarias y complementarias, resultando de aplicación para la sustanciación de los correspondientes sumarios la Resolución de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL N° 255/2001.

Que el artículo 10° de la ley 24.040 autoriza a la autoridad de aplicación a ampliar la lista de sustancias comprendidas en el artículo 1° de la misma, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

Que estos avances científicos y tecnológicos han sido receptados por las Enmiendas al Protocolo de Montreal de las que la República Argentina es Parte.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.040, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92, sus modificatorios y complementarios), Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios; y Decreto N° 295 de fecha 30 de junio de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

Artículo 1° — Quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley 24.040 sobre control de producción, utilización, comercialización, importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono, los compuestos químicos incluidos en los Anexos B, C y E del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, y las Enmiendas de las que la República Argentina es Parte. Estas sustancias se identifican en el Anexo que integra la presente Resolución.

Art. 2° — La prohibición establecida en el Artículo 3° de la Ley 24.040 se referirá a las nuevas industrias productoras de las sustancias incluidas en los Anexos de la presente cuya producción esté regulada por una medida de control establecida por una Enmienda al Protocolo de la que la República Argentina sea Parte.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO
SUSTANCIAS CONTROLADAS INCORPORADAS AL ARTÍCULO 1° de la LEY 24.040

Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS	
<i>Anexo B – Grupo I</i>				
01	CFC-13	CClF ₃	Trifluoroclorometano	75-72-9
02	CFC-111	C ₂ FCl ₃	Pentaclorofluoroetano	354-56-3
03	CFC-112	C ₂ F ₂ Cl ₄	Tetraclorodifluoroetano	76-11-9, 76-12-0
04	CFC-211	C ₃ FCl ₇	Heptaclorofluoropropano	
05	CFC-212	C ₃ F ₂ Cl ₆	Hexaclorodifluoropropano	3182-26-1
06	CFC-213	C ₃ F ₃ Cl ₅	Pentaclorotrifluoropropano	60285-54-3, 134237-31-3
07	CFC-214	C ₃ F ₄ Cl ₄	Tetraclorotetrafluoropropano	677-68-9, 29255-31-0
08	CFC-215	C ₃ F ₃ Cl ₃	Pentafluorotricloropropano	28109-69-5
09	CFC-216	C ₃ F ₆ Cl ₂	Hexafluorodicloropropano	661-97-2, 662-01-1, 1652-80-8, 2729-28-4, 42560-98-5
10	CFC-217	C ₃ F ₇ Cl	Heptafluorocloropropano	135401-87-5
<i>Anexo B – Grupo II</i>				
11	*	CCl ₄	Tetracloruro de carbono	56-23-5
<i>Anexo B – Grupo III</i>				
12	*	C ₂ H ₃ Cl ₃	1,1,1-tricloroetano** (también llamado metilcloroformo)	71-55-6
<i>Anexo C – Grupo I</i>				
13	HCFC-21	CHCl ₂	Diclorofluorometano	75-43-4
14	HCFC-22	CHF ₂ Cl	Difluoroclorometano	75-45-6
15	HCFC-31	CH ₂ FCl	Fluoroclorometano	593-70-4
16	HCFC-121	C ₂ HFCl ₄	Tetraclorofluoroetano	354-11-0, 354-14-3, 130879-71-9, 134237-32-4
17	HCFC-122	C ₂ HF ₂ Cl ₃	Triclorodifluoroetano	354-15-4
18	HCFC-123	C ₂ HF ₃ Cl ₂	Trifluorodicloroetano	306-83-2
19	HCFC-124	C ₂ HF ₄ Cl	Tetrafluorocloroetano	354-25-6
20	HCFC-131	C ₂ H ₂ FCl ₃	Triclorofluoroetano	811-95-0, 134237-34-6
21	HCFC-132	C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	Diclorodifluoroetano	1649-08-7
22	HCFC-133	C ₂ H ₂ F ₃ Cl	Trifluorocloroetano	75-88-7
23	HCFC-141	C ₂ H ₃ FCl ₂	Diclorofluoroetano	1717-00-6

	Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS
24	HCFC-141b	C ₂ H ₃ FCl ₂	Diclorofluoroetano	1717-00-6, 25167-88-8
25	HCFC-142	C ₂ H ₃ F ₂ Cl	Difluorocloroetano	
26	HCFC-142b	C ₂ H ₃ F ₂ Cl	Difluorocloroetano	75-68-3
27	HCFC-151	C ₂ H ₄ FCI	Fluorocloroetano	1615-75-4
28	HCFC-221	C ₃ HFCl ₆	Hexafluorocloropropano	134190-54-8
29	HCFC-222	C ₃ HF ₂ Cl ₅	Pentaclorodifluoropropano	116867-32-4
30	HCFC-223	C ₃ HF ₃ Cl ₄	Tetraclorotri fluoropropano	338-75-0, 460-59-5 29470-99-9, 134237-95-9
31	HCFC-224	C ₃ HF ₄ Cl ₃	Tetrafluorotricloropropano	422-51-5, 679-85-6
32	HCFC-225	C ₃ HF ₅ Cl ₂	Pentafluorodicloropropano	127564-92-5
33	HCFC-225ca	C ₃ HF ₅ Cl ₂	Pentafluorodicloropropano	422-56-0
34	HCFC-225cb	C ₃ HF ₅ Cl ₂	Pentafluorodicloropropano	507-55-1
35	HCFC-226	C ₃ HF ₆ Cl	Hexafluorocloropropano	422-55-9
36	HCFC-231	C ₃ H ₂ FCI ₅	Pentaclorofluoropropano	134190-48-0
37	HCFC-232	C ₃ H ₂ F ₂ Cl ₄	Tetraclorodifluoropropano	819-00-1, 127564-82-3, 134237-39-1
38	HCFC-233	C ₃ H ₂ F ₃ Cl ₃	Triclorodifluoropropano	61623-04-9
39	HCFC-234	C ₃ H ₂ F ₄ Cl ₂	Tetrafluorodicloropropano	4071-01-6
40	HCFC-235	C ₃ H ₂ F ₅ Cl	Pentafluorocloropropano	422-02-6
41	HCFC-241	C ₃ H ₃ FCI ₄	Tetraclorofluoropropano	134190-49-1
42	HCFC-242	C ₃ H ₃ F ₂ Cl ₃	Triclorodifluoropropano	
43	HCFC-243	C ₃ H ₃ F ₃ Cl ₂	Trifluorodicloropropano	7126-01-4
44	HCFC-244	C ₃ H ₃ F ₄ Cl	Tetrafluorocloropropano	19041-02-2
45	HCFC-251	C ₃ H ₄ FCI ₃	Triclorofluoropropano	
46	HCFC-252	C ₃ H ₄ F ₂ Cl ₂	Diclorodifluoropropano	7126-15-0
47	HCFC-253	C ₃ H ₄ F ₃ Cl	Trifluorocloropropano	460-35-5
48	HCFC-261	C ₃ H ₅ FCI ₂	Diclorofluoropropano	7799-56-6
49	HCFC-262	C ₃ H ₅ F ₂ Cl	Difluorocloropropano	430-93-3
50	HCFC-271	C ₃ H ₆ FCI	Fluorocloropropano	

Anexo C – Grupo II

51	*	CHBr ₂	Dibromofluorometano	
52	HBFC-22B1	CHF ₂ Br	Difluorobromometano	1511-62-2
53	*	CH ₂ FBr	Fluorobromometano	
54	*	C ₂ HFBBr ₄	Tetrabromofluoroetano	
55	*	C ₂ HF ₂ Br ₃	Tribromodifluoroetano	
56	*	C ₂ HF ₃ Br ₂	Trifluorodibromoetano	
57	*	C ₂ HF ₄ Br	Tetrafluorobromoetano	124-72-1
58	*	C ₂ H ₂ FBr ₃	Tibromofluoroetano	
59	*	C ₂ H ₂ F ₂ Br ₂	Dibromodifluoroetano	75-82-1, 31392-96-8
60	*	C ₂ H ₂ F ₃ Br	Trifluorobromoetano	421-06-7
61	*	C ₂ H ₃ FBr ₂	Dibromofluoroetano	958-97-4
62	*	C ₂ H ₃ F ₂ Br	Difluorobromoetano	
63	*	C ₂ H ₄ FBr	Fluorobromoetano	762-49-2
64	*	C ₃ HFBBr ₆	Hexabromofluoropropano	29470-94-8, 134273-35-7
65	*	C ₃ HF ₂ Br ₅	Pentabromodifluoropropano	
66	*	C ₃ HF ₃ Br ₄	Tetrabromotri fluoropropano	
67	*	C ₃ HF ₄ Br ₃	Tetrafluorotribromopropano	
68	*	C ₃ HF ₅ Br ₂	Pentafluorodibromopropano	
69	*	C ₃ HF ₆ Br	Hexafluorobromopropano	63905-11-3
70	*	C ₃ H ₂ FBr ₅	Pentabromofluoropropano	
71	*	C ₃ H ₂ F ₂ Br ₄	Tetrabromodifluoropropano	
72	*	C ₃ H ₂ F ₃ Br ₃	Trifluorotribromopropano	
73	*	C ₃ H ₂ F ₄ Br ₂	Tetrafluorodibromopropano	
74	*	C ₃ H ₂ F ₅ Br	Pentafluorobromopropano	422-01-5
75	*	C ₃ H ₃ FBr ₄	Tetrabromofluoropropano	
76	*	C ₃ H ₃ F ₂ Br ₃	Tribromodifluoropropano	
77	*	C ₃ H ₃ F ₃ Br ₂	Trifluorodibromopropano	431-21-0
78	*	C ₃ H ₃ F ₄ Br	Tetrafluorobromopropano	679-84-5
79	*	C ₃ H ₄ FBr ₃	Tribromofluoropropano	
80	*	C ₃ H ₄ F ₂ Br ₂	Dibromodifluoropropano	
81	*	C ₃ H ₄ F ₃ Br	Trifluorobromopropano	
82	*	C ₃ H ₅ FBr ₂	Dibromofluoropropano	
83	*	C ₃ H ₅ F ₂ Br	Difluorobromopropano	
84	*	C ₃ H ₆ FBr	Fluorobromopropano	352-91-0

Anexo E – Grupo I

85	Bromuro de metilo	CH ₃ Br	Bromuro de metilo, Metilbromuro	74-83-9
----	-------------------	--------------------	---------------------------------	---------

* Números de Código de uso poco común.

** No incluye el isómero 1,1,2 - Tricloroetano

